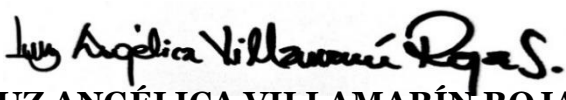




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO EJECUTIVO No 11001 31 05 041 2021 00451 00**, informando que, la entidad ejecutada allegó escrito recurso de reposición y escrito con excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

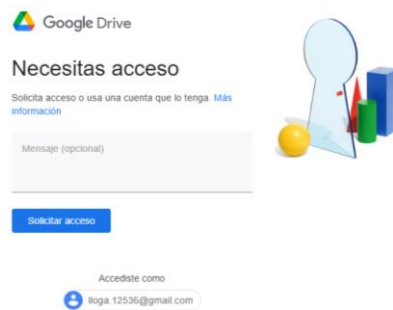
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia en el plenario que GRUPO ASDA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN S.A.S fue debidamente notificada del auto que libro mandamiento de pago el pasado 21 de septiembre de 2022 (fl.6 archivo 13), así mismo, mediante memorial radicado el 07 de octubre de 2022 al correo del Despacho (archivo 12), la empresa ejecutada presento recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento, no obstante, de conformidad con el artículo 63 del CPT y de la SS, el recurso de reposición debía interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación, es decir que el término vencía el día 27 de septiembre de 2022 y el apoderado de la parte demandada presentó el recurso el día 07 de octubre de 2022 a las 16:39, de manera que lo presentó fuera del término establecido, razón por la cual se **DECLARA EXTEMPORANEA** la presentación del recurso de reposición, así mismo, se advierte que los anexos del escrito del recurso no fueron debidamente aportados al Despacho.

De otro lado, en el termino establecido en el numeral 1 del artículo 442 del CGP, la parte ejecutada presento escrito de excepciones de mérito (archivo 16), no obstante, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 442 del CGP toda vez que, no se presentó los hechos, fundamentos de derecho de su defensa.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no incluyo el poder debidamente otorgado, pues no se aportó la cadena de mensaje de datos mediante el cual se confiere poder o el sello de presentación personal.

3. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el numeral 1 del artículo 442 del CGP, pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas. Allegue.
4. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 4° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la prueba de su existencia y representación legal.

Lo anterior dado que, el link de acceso a los anexos de la demanda allegado al correo no permite su acceso, situación que se debió prever por la parte tal como se observa en la imagen:



Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR PROPUESTAS LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 189 del 11º de noviembre de 2022.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria